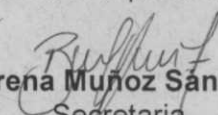


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2023-00179-00
Demandante: Alfonso Delgado.
Demandado: Alberto José Martínez Hernández.

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el demandante compareció ante esta secretaria informando que aún no se ha hecho efectiva la Medida de embargo y retención decretada mediante auto del 17 de octubre de 2023. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°158 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante Auto Civil N°571 del 17 de octubre de 2023 se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 25% de la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ALBERTO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.073.815.614 de San Pelayo (Córdoba), como patrullero activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Decisión que fue comunicada al TESORERO /PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA el 24 de octubre de 2023 mediante Oficio N°379, el cual fue reiterado el 12 de enero de 2024, sin que a la fecha se advierta cumplimiento a lo ordenado o se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior se ordenará reiterar al TESORERO /PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA lo resuelto en auto del 17 de octubre de 2023, previniéndole que de lo contrario responderá por las sumas no descontadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: REITÉRESE al TESORERO / PAGADOR de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, lo resuelto en Auto Civil N°571 del 17 de octubre de 2023, en lo que respecta al decreto de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero, previniéndole que, de no realizar las retenciones y depósitos respectivos, responderá por las sumas no descontadas.

SEGUNDO: Por Secretaria, **LÍBRESE** el oficio respectivo, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 020 de fecha 02 de abril de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria